



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-00846040- -GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP

VISTO el expediente N° EX-2020-00846040-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que, el artículo 28 de la citada ley, establece las competencias del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia en la materia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I (IF-2020-01039263-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP) y II (IF2020-01760985-GDEBA-DAERYOPSLYT), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Subsecretario/a de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Subsecretario/a de Políticas de Género y Diversidad Sexual, UN/A (1) Subsecretario/a Técnica, Administrativa y Legal, UN/A (1) Director/a Provincial de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a Provincial de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas contra las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a Provincial de Políticas para la Igualdad de Género, UN/A (1) Director/a Provincial de Políticas de Diversidad Sexual, UN/A (1) Director/a Provincial de Abordaje Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual, UN/A (1) Director/a General de Administración, UN/A (1) Responsable de la Unidad de Coordinación de Políticas Transversales con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial, UN/A (1) Responsable de la Unidad de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial, UN/A (1) Director/a Provincial de Planificación y Gestión Comunicacional, UN/A (1) Director/a de Asistencia y Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a de Mesas Locales Intersectoriales para el Abordaje de las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a de Políticas para el Fortalecimiento y Autonomía para la Salida de las Violencias, UN/A (1) Director/a de Políticas de Prevención, Articulación Interinstitucional y con Organizaciones Sociales, UN/A (1) Director/a de Estadística y Registro Único de Casos de Violencia de Género (RUCVG), UN/A (1) Director/a de Intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, UN/A (1) Director/a de Seguimiento y Acompañamiento en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, UN/A (1) Director/a de Planificación y Programas Especiales para la Igualdad de Género, UN/A (1) Director/a de Políticas para la Equidad Laboral, Formación para el Trabajo y Políticas de Cuidado, UN/A (1) Director/a de Promoción y Protección de Derechos en Trabajo, Salud y Educación, UN/A (1) Director/a de Promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género, UN/A (1) Director/a de Programas Especiales para la Diversidad Sexual, UN/A (1) Director/a de Sensibilización y Promoción de Derechos, UN/A (1) Director/a de Compras y Contrataciones, UN/A (1) Director/a de Contabilidad, UN/A (1) Director/a de Servicios Técnico-Administrativos, UN/A (1) Director/a Delegada de la Dirección Provincial de Personal, UN/A (1) Director/a de Informática, UN/A (1) Director/a de Formación y Políticas Culturales para la Igualdad, UN/A (1) Director/a de Investigaciones, Planificación y Evaluación de Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, UN/A (1) Director/a de Formación y Capacitación, UN/A (1) Director/a de Prensa, Comunicación Institucional y Ceremonial, UN/A (1) Director/a de Comunicación y Diseño Gráfico, Audiovisual y Digital, UN/A (1) Responsable de la Unidad de Apoyo a la Gestión con rango y remuneración equivalente a Director/a, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 3°. Crear, en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública, el cual se constituirá como un órgano consultivo, y estará integrado por representantes de ministerios y organismos descentralizados, dependientes del Poder Ejecutivo, con rango no menor a Director/a Provincial.

La participación en el Consejo será de carácter *ad honorem*, y los gastos para el funcionamiento del mismo serán atendidos a través de las áreas administrativas del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.

ARTÍCULO 4°. Crear, en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la Mesa Permanente de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual entre los poderes de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para cuya integración se invitarán:

- a. Representantes de la Suprema Corte de Justicia y del Ministerio Público, pertenecientes a los fueros relacionados con las temáticas de políticas de género y diversidad sexual, de los distintos departamentos judiciales de la Provincia.
- b. Legisladores/as provinciales de las comisiones que deben expedirse sobre proyectos vinculados, directa o indirectamente, con temas afines a las temáticas de género y diversidad sexual, como así también, las/los autoras/es de esas iniciativas.
- c. Legisladoras/es nacionales electas/os por la provincia de Buenos Aires, también vinculadas/os a estas temáticas.
- d. Representantes del Consejo de la Magistratura.

La participación en la Mesa Permanente de Articulación será de carácter *ad honorem* y los gastos para el funcionamiento del mismo serán atendidos a través de las áreas administrativas del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.

ARTÍCULO 5°. Crear, en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, el Consejo de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual con los Municipios, el cual se constituirá como un órgano consultivo, y para su integración se invitará a representantes de los municipios de la Provincia, pertenecientes al organismo que sea rector en la materia o en su defecto, funcionaria/o municipal con rango no inferior a Secretaria/o y se completará con Delegadas/os de Regiones del Ministerio que se encuentren formalizadas.

La participación en el Consejo será de carácter *ad honorem* y los gastos para el funcionamiento del mismo serán atendidos a través de las áreas administrativas del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.

ARTÍCULO 6°. Crear, en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, el Consejo Consultivo de Políticas de Género y Diversidad Sexual, el cual se constituirá como un órgano consultivo, para cuya integración se invitarán:

- a. Representantes de movimientos y organizaciones sociales y políticas y de cualquier otro tipo, con antecedentes y actividad en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y diversidad sexual.
- b. Referentes y personalidades con trayectoria en el movimiento de mujeres y feminista a nivel nacional, provincial y/o local.
- c. Representantes de los sindicatos que cuenten con áreas, espacios, secretarías o programas en la materia.
- d. Representantes de unidades académicas, universidades públicas y privadas con asiento en el territorio

- provincial.
- e. Representantes de colegios y entidades profesionales y científicas.
 - f. Profesionales destacadas/os que se desempeñen en la temática.

La participación en el Consejo será de carácter *ad honorem* y los gastos para el funcionamiento del mismo serán atendidos a través de las áreas administrativas del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.

ARTÍCULO 7°. Aprobar las funciones de los Consejos y la Mesa Permanente de Articulación creados por los artículos 3°, 4°, 5° y 6° que, como Anexo III (IF-2020-00849240-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8°. Los Consejos y la Mesa Permanente de Articulación creados por los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del presente serán presididos por la Ministra Secretaria del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, quien será, asimismo, la encargada de designar a sus miembros y aprobar los Reglamentos Internos. Dichos Reglamentos establecerán la composición y modo de funcionamiento de los Consejos y la Mesa Permanente de Articulación.

ARTÍCULO 9°. Absorber de la ex Secretaría de Derechos Humanos las unidades orgánico funcionales según se detalla en el Anexo IV (IF-2020-00849259-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP), que forma parte del presente, junto con sus programas, plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 10°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo V (IF-2020-00849266-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 11. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 12. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el titular de la jurisdicción deberá arbitrar los medios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 13. Dejar establecido que hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 14. Establecer que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual propondrá ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Ejercicio Presupuestario Vigente.

ARTÍCULO 15. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas transferidas por el presente acto se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 16. Dejar establecido que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual es Autoridad de Aplicación de la Leyes N° 15.134 y N° 14.783, en los términos de los Decretos N° 580/19 y N° 1473/19.

ARTÍCULO 17. El presente Decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 18. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.